

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanezca hasta el recibido del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plogaria, 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pagado anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, escpto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á don Ricardo Puente y Brañas, que desempeña igual cargo en la de Leon.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo

En virtud del anterior Real decreto, con esta fecha he cesado en el mando civil de esta provincia.

Leon 8 de Abril de 1878.—RICARDO PUENTE Y BRAÑAS.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Leon á D. Antonio Sandoval, que desempeña igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En el día de hoy y en cumplimiento del decreto que antecede me

he encargado del mando civil de esta provincia.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y señores Alcaldes de esta provincia.

Leon 8 de Abril de 1878.—El Gobernador. ANTONIO SANDOVAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO

Montes.

Habiéndose omitido el señalamiento del día y hora en que habia de celebrarse la subasta de 40 pies de roble y 120 de haya de los montes del Ayuntamiento de Marañ; he acordado que esta tenga lugar el día 20 del corriente á las 12 de su mañana, en la forma anunciada y bajo las condiciones publicadas en los números 88, 92 y 96 del BOLETIN OFICIAL correspondiente á los días 25 de Enero, 4 y 11 de Febrero últimos.

Leon 4 de Abril de 1878.—El Gobernador, RICARDO PUENTE Y BRAÑAS.

Construcciones civiles.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 12 del actual, me dirige la Real orden circular siguiente:

«Vista la instancia del Ayuntamiento de esta Corte, pidiendo que se amplie, en los términos que indica, la Real orden de 9 de Febrero de 1863: Visto el informe de la Seccion de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando: Visto el que ha emitido la Seccion 1.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos: Considerando que, teniendo carácter general la Real orden de 9 de Febrero de 1863, procede que se publique ampliada con igual carácter para conocimiento de los

Ayuntamientos y propietarios á quienes interesa, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto de 18 de Setiembre de 1869, que impide en parte el cumplimiento de lo prevenido en el art. 18 de la Real orden mencionada, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido modificarla en la forma siguiente:

1.ª Una vez aprobado por la autoridad y por los trámites legales el proyecto de alineacion de una calle ó plaza, todas las casas que la componen, quedan de hecho obligadas á ir entrando en línea segun se vayan demoliendo ó roscificando. Los dueños de aquellas que deban avanzar ó retirarse respecto de las líneas de sus respectivas fachadas, no podrán ejecutar en estas fachadas ninguna obra que conduzca á consolidarlas en su totalidad y perpetuar su actual estado, retardando indebidamente la realizacion de la mejora proyectada. Podrán, sin embargo, previa la competente autorizacion, ejecutar aquellas obras que tiendan á reparar el daño de una pequeña parte de estas fachadas; causado por derribo ó construcción de la casa inmediata, ó por otra causa que no haya afectado al todo de las mismas ó á su parte mayor, siempre que la reparacion que haya de practicarse tenga por objeto consolidar uno ó más machos contiguos en la fachada, sin afectar como queda dicho, á la mayor parte de la misma; es decir, que solo alcance á una parte menor de la mitad de su longitud. Las concesiones de este género no podrán otorgarse más que una sola vez durante la vida de la finca, á no ser que por derribo de la casa inmediata, por el extremo opuesto de la fachada, el macho contiguo ó medianero necesitare consolidacion ó reconstruccion, cuya autorizacion se otorgará haciéndola sólo extensiva al arco que en él se apoya.

2.ª Los propietarios podrán ejecutar así mismo en sus fincas las obras interiores que tengan por convenien-

te, aunque afecten á los cimientos de las traviesas, á los suelos y arnadurms, acreditando lo verificado bajo la direccion facultativa.

3.ª Tambien podrán ejecutar, previa la competente autorizacion, presentacion de planos y demás requisitos establecidos, todas aquellas obras que se dirijan á mejorar el aspecto de su finca ó á aumentar sus productos, aunque estas obras afecten á las fachadas que están fuera de la línea, con tal que no se aumenten sus condiciones de vida ó duracion, ó que tampoco ofrezcan el menor peligro para los habitantes ni se opongan á las reglas generales de ornato, salubridad y comodidad pública.

4.ª Se considerarán como obras de consolidacion que aumentan la duracion de los edificios los que se ejecuten en la crugia de las fachadas de los mismos y se hallen comprendidas entre las siguientes: Los muros ó contrafuertes de cualquiera clase de fábrica ó material, adosados, apoyando ó sustituyendo á las fábricas existentes. Los sótanos embovedados. Los apeos ó recintos de cualquier género. Los pilares, columnas ó apoyos de cualquier clase, denominacion, forma ó material. Los arcos de sillería, ladrillo, rajuela, mampostería, hormigon, fundicion ó hierro. Las soleras, umbrales, tirantes ó tornapuntas de hierro, fundicion ó madera. La introduccion de piezas de cantería de cualquiera clase y denominacion. No se considerarán obras de consolidacion los chapados de cantería en los zócalos de las fachadas, siempre que su espesor no exceda de seis pulgadas y que al colocarlos no se refuercen los cimientos. Tambien se autorizará la colocacion de columnas de hierro en la primera travesa en sustitucion de los apoyos que hubiere, siempre que, pasando la alineacion por la primera crugia, no corten en poco ni en mucho á la citada travesa. En las fincas que deban avanzar por causa de alineacion, se podrán ejecutar las obras

convenientes á sus propietarios, aunque estén prohibidas en las prescripciones de esta Real orden, siempre que, adquiriendo previamente el terreno que antes pertenecía á la vía pública, le cierre á la nueva alineación por medio de una verja de hierro con su correspondiente zócalo de cantería.

5.ª Queda absolutamente prohibido en las fachadas retranquear los huecos cuyos centros observen, en los diferentes pisos, los respectivos ejes verticales. Cuando existan huecos de diferentes pisos cuyos centros respectivos no se correspondan verticalmente, podrán ser trasladados lo necesario para centrarlos con respecto al eje de un hueco existente, elegido á voluntad en cualquier piso.

6.ª En las aperturas de los nuevos huecos y traslaciones de los que existan, las jambas y dinteles se construirán por el mismo sistema que los existentes y con materiales idénticos.

7.ª Tampoco se consentirá convertir una pared de cerramiento no alineada en fachada de una casa, aunque tenga la solidez suficiente, pues tenderá á perpetuar los defectos de la antigua alineación.

8.ª A la solicitud de licencia para hacer obras de reforma en una casa sujeta á nueva alineación se acompañarán por duplicado los documentos del proyecto de reforma. Estos documentos serán los planos de actualidad y de reforma y la memoria descriptiva de la obra: los planos representarán las plantas de cada uno de los pisos que tenga la casa, comprendiendo solo la extensión de la primera crugia, incluso todos los muros, traviesas y tabiques de la misma, el alzado ó fachada y el número de secciones transversales que sean necesarias. Estos planos se presentarán en escala de 1/50, se acotarán en ellos todas las dimensiones en metros, además de poner las escalas en metros y pies. Se representarán: el plano de actualidad, todo de tinta negra, y el de proyecto con tinta negra; las obras existentes que hayan de conservarse, y la que haya de ejecutarse de nuevo, con tinta de carmín las fabricas, azul los hierros y amarilla las maderas. La memoria explicará clara y detalladamente las reformas que se quieren ejecutar, las obras que se trate de construir y sus clases respectivas con separación para cada piso, expresando en cada parte de obra sus dimensiones y su volumen ó magnitud. Los planos y la memoria se firmarán por el propietario y el Arquitecto director de la obra; y cuando el proyecto haya sido aprobado, lo suscribirá también el Arquitecto municipal, Inspector ó quien haga sus veces, expresando haberse enterado de los detalles del proyecto.

9.ª El Arquitecto municipal, ó quien haga sus veces, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de la que incurra el propietario, vigilará para

que la reforma se lleve á cabo con estricta y absoluta sujeción al proyecto aprobado y á las condiciones de la licencia otorgada, mandando suspender todo trabajo que se separe de él. Respecto á las obras ejecutadas fuera de las condiciones del proyecto y de la licencia, sólo quedará al Inspector facultativo del Ayuntamiento exento de responsabilidad por aquellas que, por escrito, hubiese mandado suspender, y de las cuales hubiese dado parte detallado, también por escrito, al Alcalde.

10. No se hará el revocado y enlucido, tanto interior como exterior, hasta que terminada toda la obra de reforma, se reconozca y reciba, presidiendo el acto el Alcalde, ó el Teniente ó Rápidor que el primero delegue.

11. Todo lo que no esté construido con estricta y absoluta sujeción al proyecto aprobado y á la licencia concedida, se demolerá á costa del propietario, en virtud de orden del Alcalde, y sin perjuicio de la acción á que aquel tenga derecho contra su Arquitecto.

12. El propietario que ejecutase alguna de las obras de refuerzo ó consolidación que quedan enumeradas y prohibidas, será obligado á demolerlas completamente.

13. En los casos de responsabilidad del Inspector facultativo por haberse construido obras distintas de las aprobadas, su falta se considerará como muy grave y se le exigirá la responsabilidad á que pueda haber lugar.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que ordene su publicación en el Boletín oficial de la provincia, para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 12 de Marzo de 1878.—C. Torero.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la citada Real orden se inserta en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamiento y propietarios á quienes pueda interesar.

Leon 23 de Marzo de 1878.—El Gobernador, RICARDO PUENTE Y BRANAS.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del dia 27 de Febrero de 1878.

PRESENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Abierta la sesión á las once de la mañana con asistencia de los señores Comteco, Bustamante, Mollada, Gattieroz, Alvarez Miranda, Perez Fernandez, Franco, Cubero Carrera, Ureña, Fariñas, Bancelilla, Quirós, Casado, García Miranda, Redondo, Llamazares, Rodríguez Vazquez y Rodríguez del Valle, leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron varios dictámenes de las Comisiones de Gobierno y Administración, Beneficencia y Presupuestos, que quedaron sobre la mesa para ser discutidos en la sesión próxima.

Passaron á la Comisión de Fomento la instancia de los Alcaldes de Valdefuentes, Villazala, Riegueras y Soto de la Vega, en solicitud de que se proceda á recomponer á costa de los fondos provinciales el camino que dá paso para los pueblos del Páramo y La Bañera, y dos proposiciones presentadas á fin de que se faciliten los estudios existentes en la Sección de Caminos á los pueblos y se termine el camino núm. 1.º del partido de Ponferrada.

Entrándose en la órden del dia, se dió lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda sobre el presupuesto adicional, que fué aprobado en su totalidad, en vista de no haber niugun Sr. Diputado que quisiese hacer uso de la palabra contra el mismo.

Abierta discusión sobre la sección 1.ª capítulo 1.ª artículo 1.ª «Material de oficinas,» se acordó ampliar el crédito del ordinario, que es de 7.000 pesetas, en 4.000 más, por el mayor gasto que pasa sobre este concepto, en virtud de haberse comprado mobiliario y pagado con cargo á dicho artículo 2.956 pesetas 74 céntimos por mesas y sillas, y 316 por lámparas, incluyendo además 726 pesetas 26 céntimos para la adquisición de estantes con destino á la librería de Secretaría.

Sección 1.ª capítulo 1.ª artículo 3.ª—Se reproduce el crédito del ordinario ó sean 2.000 pesetas para la Comisión de Agricultura y de Monumentos.

Sección 1.ª capítulo 1.ª art. 4.ª—Conforma á lo prescrito en Real orden de 2 de Agosto de 1877, se consigna el crédito de 3.000 pesetas para Arquitecto provincial y 1.500 para el de Delincente. Pero como quiera que por pronto que se hagan dichos nombramientos solo han de funcionar cinco meses en el actual presupuesto, se autoriza solo la suma de 1.875 pesetas.

Sección 1.ª capítulo 2.ª «Servicios generales.»—A fin de atender á los gastos de elecciones de Senadores y las demás que ocurran durante el actual presupuesto, se consigna el crédito de 1.000 pesetas.

Sección 1.ª capítulo 3.ª artículo único.—Se amplía en obras públicas obligatorias el crédito consignado en 1.666 pesetas 85 céntimos para satisfacer el sueldo que devenga el Ingeniero ó Ayudante á quien se nombre para la Dirección de Obras provinciales.

Sección 1.ª capítulo 4.ª art. 5.ª—Con el objeto de satisfacer á los maestros de escuela el aumento gradual que les correspondió en 1876 á 77 y no se presentaron á pedirle, se acordó aprobar el crédito de 665 pesetas 20 céntimos.

Se acordó igualmente consignar en este mismo capítulo 930 pesetas para satisfacer á D. Juan de la Rosa los honorarios devengados en la requisita de caballos verificada en

1874: 250 pesetas por aumento de sueldo al Inspector de Instrucción pública en el año 1876 á 77, segun Real orden de 3 de Mayo último: 3.731 pesetas á la Caja provincial para formalizar el quebranto de la venta de bonos, y 2.849 pesetas 76 céntimos para formalizar el detrimento sufrido en las láminas del Empréstito.

Sección 1.ª capítulo 5.ª art. 2.ª—Se adicionan 750 pesetas al presupuesto ordinario del Instituto para material.

Sección 1.ª capítulo 6.ª art. 4.ª «Hospicios.»—Con destino á combustible para el amasado de pan del Hospicio de Leon se agregan 500 pesetas; y para formalizar el libramiento en suspenso con motivo de los gastos ocasionados en la iluminación cuando S. M. y A. se hospedaron en esta capital en el mes de Julio último, de 4.994 pesetas 75 céntimos, que en junto hacen un total de 5.494 pesetas 75 céntimos.

Hospicio de Astorga.

Sr. Canseco. Antes de dar lectura de las cantidades que se presuponen para el Hospicio de Astorga, debo recordar á los Sres. Diputados que en ese establecimiento no fué posible introducir la reforma de que los acogidos elaborasen el pan que necesitaban para el consumo por falta de local, por cuya razon tuvimos necesidad de apelar á la subasta, á la que no concurren licitadores, apesar de haberse anunciado hasta tercera vez. Con este motivo, fué preciso adquirir el pan cocido por administración, y á este objeto responde el crédito de 1.298 pesetas que se consignan en el presupuesto adicional. También en el capítulo 3.ª «Utiles de cocina» se consignan para marmitas de hierro con baño de porcelana el crédito de 565 pesetas por si fuese posible adquirirlas en el extranjero durante el ejercicio en que estamos.

Leído el capítulo 11 «Obras de ensanche,» se indicó por el Sr. Mollada que proponiéndose estudiar la cuestión de Beneficencia y pudiendo suceder que se introdujese alguna reforma en los Establecimientos, no debía hacerse obra alguna en Astorga hasta la discusión del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1878 á 79.

Contestó el Sr. Llamazares, de la Comisión, que las 3.235 pesetas 20 céntimos impugnadas por el Sr. Mollada, proceden de un donativo que hizo el Prelado de Astorga con destino á obras en aquel Hospicio.

Terció también en el debate el señor Bustamante, explicando el objeto de estos donativos y la necesidad de que los Directores de los Establecimientos cumplan con la voluntad de los donantes, por cuya circunstancia no hay más remedio que consignar el crédito en el presupuesto para llevar á efecto las obras.

La presidencia, en su vista, dispuso por segunda vez la lectura del ar-

título que deberá redactarse con más claridad para evitar confusiones.

(CONTINUARÁ.)

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Administracion.—Negociado de Impuestos.

La Direccion general de Impuestos, con fecha 27 de Marzo último, me comunica lo siguiente:

«En 30 de Junio próximo terminan todas las autorizaciones de arbitrios sobre especies adicionadas á la tarifa de consumos concedidas en el año actual á los Ayuntamientos, siempre que en las órdenes de concesion no se exprese terminantemente lo contrario; y habiéndose de instruir los oportunos expedientes, en la forma prevenida por la ley municipal é Instruccion de consumos, á fin de que los Ayuntamientos que deseen y necesiten acudir á dicho medio, para cubrir las atenciones de sus presupuestos, puedan realizarlo en tiempo oportuno, y no sea considerada la recaudacion de los arbitrios desde 1.º de Julio, como exaccion ilegal, esta Direccion general ha resuelto publique V. S. en el Boletín oficial de esa provincia la presente circular para inteligencia de los Ayuntamientos, que son los más interesados en la oportuna instruccion de los expedientes dando V. S. cuenta de los informes que emita, en los que vayan promoviendo los municipios de esa provincia.

Esto no obstante, dá V. S. traslado al Ayuntamiento de esa capital y á los demás de que tenga conocimiento que en el año actual han establecido dichos arbitrios.»

Lo que se inserta para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos convenientes.

Leon 4 de Abril de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

Impuesto sobre transmision de bienes y derechos.

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudida á pagar el impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad.

Existiendo algunas liquidaciones hechas en la oficina liquidadora de la capital, pendientes de pago, se previene muy especialmente á los interesados, que se están preparando los apremios, para hacerlas efectivas ejecutivamente, si inmediatamente no se presentan á verificar el pago.

Los que denuncien al liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicadas, tendrán derecho á percibir las multas que determina el reglamento.

Leon 6 de Abril de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

INDICE de las adjudicaciones que la Direccion general del ramo, remite con fecha 25 de Marzo de 1878.

Número de expediente.	Inventario.	Clase de fincas.	Procedencia.	Término donde radican.	FECHA		Nombres y vecindad de los adjudicatarios.	Cantidad. Pesetas. C.
					Del remate.	De la adjudicacion.		
1324	2920	Rústica.	Propios	El Burgo.	29 Diciembre 1877.	23 Marzo 1878.	Prudencio Rojo, El Burgo.	2614
1320	237	Urbana.	Idem.	Idem.	20 Id.	Idem.	Pascual Merino, El Burgo.	176
6908	46878	Rústica.	Clero.	Valdezas.	Idem.	Idem.	Antonio Castriño, Valencia.	6300
6911	49658	Idem.	Idem.	Arenillas.	Idem.	Idem.	Francisco Gonzalez, Galleguillos.	196
7021	49273	Idem.	Idem.	Cubillas.	Idem.	Idem.	Gregorio Nava, Uçigosos.	771
6859	40310	Idem.	Idem.	Poruelo y Gabillanes.	Idem.	Idem.	Benito Acobes Garcia, Astorga.	2108
7013	49406	Urbana.	Idem.	Santa Catalina.	Idem.	Idem.	Santiago San Martín, Santa Catalina.	120
1588	3140	Rústica.	Propios,	Santa Maria del Monte.	Idem.	Idem.	Torbio Prieto, Santa Maria del Monte.	575

Leon 30 de Marzo de 1878.—Federico Saavedra.

D. Federico Saavedra, Jefe económico de la provincia de Leon.

Hago saber: que hallándose en desahuerto por varios plazos vencidos de Bienes Nacionales, D. Manuel Bello, don Lorenzo Sanchez y D. Inocencio Franganillo, cuyas cantidades ascienden respectivamente á 12.825, 1.017,50 y 210 pesetas, é ignorándose su paradero, por más que al efecto se hayan practicado varias gestiones por la Económica de Madrid, de cuya localidad figurad ser vecinos, se les concede el improrogable término de diez dias, segun previene el artículo 18 de la Instruccion de 31 de Agosto del año último para llevar á efecto el Real decreto de 20 de Julio anterior, á fin de que por sí ó por persona de su confianza se presenten en el día de mi cargo á solventar los débitos de referencia; debiendo prevenirles que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Leon 29 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

En el sorteo celebrado en el día 12 de Marzo actual, para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha caído en suerte el premio á Doña Rosario Rillo hija de D. José, miliciano nacional de Córdoba, muerto en el campo de honor, y el segundo á Doña Angela Cabriny y Gutera, hija de D. José, Brigadier de ejército muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Leon 18 de Marzo de 1878.—Federico Saavedra.

AYUNTAMIENTOS.

Dabiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan en la ratificacion del amilaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 dias; pues pasados sin que lo verifiquen les parará todo perjuicio.

- Mangilla de las Mulas.
- Hembibre.
- Paramo del Sil.
- Santa Maria del Paramo.
- Villadeganos.
- Bustillo del Paramo.

Alcaldía constitucional de La Mojá.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento verificado en este Ayuntamiento para el presente reemplazo los mozos que se expresan á continuación, como igualmente los puntos en que se encuentran de residencia y el número que les tocó en suerte, cuyos mozos no han comparecido á ninguna de las operaciones de la quinta, se les cita, llama y emplaza por medio del presente, para que en el término de ocho días se presenten en las Consistoriales de este Ayuntamiento á exponer las razones que crean justas; en la inteligencia que de no verificarlo les parará todo perjuicio y en su día se les declarará prófugos.

N.º que les tocó en suerte.	Nombres y apellidos.	Puntos de residencia.
3	José Marcello García.	Sevilla, Coria del Rio, Calle Larga, n.º 5.
5	Aurelio Fernandez Garcia.	Badajoz
9	Antonio Alvarez Garcia.	Oviedo, Santa Eulalia de Pravia.
11	Francisco Alvarez Alvarez.	Sevilla.
12	Agustín Castro Garcia.	Sevilla, Puebla de Quinta, Coria del Rio.
13	Constantino Melendez.	Cáceres, Dehesa de las Matallanas.
14	Lorenzo Alvarez Alvarez.	Cáceres, Sierra Fuentes, Dehesa de aguas de verano.
18	Ramon Alvarez Florez.	Asturias, parroq. de Lugo, tercio de Robledo
19	Eduardo Garcia Velasco.	Zamora, pueblo de Santa Eulalia.
20	Leonardo Perez Rodriguez.	Cáceres, partido de Trujillo.
25	Ramiro Rodriguez Alvarez.	Cáceres, Trujillo, Dehesa de la Abertura.
24	Cándido Perez Alvarez.	Badajoz, Usagre, Dehesa del Rincon.
26	Lucasfer Bernardo Martinez.	Badajoz, dependiente de un café.
28	Constantin A. Alvarez.	Oviedo, en Cangas de Tineo.
29	Manuel Alvarez Riesco.	Cáceres, Dehesa de las Matallanas.
30	Primitivo Alvarez Garcia.	Se ignora su paradero hace dos años.
32	Manuel Alvarez Suarez.	Leon, Obianca.
34	José Garcia Arias.	Leon, Riello.
35	Fermin Alvarez Alonso.	Sevilla, Coria del Rio, calle del Palmar, 5.

Reemplazo de 65.000 hombres.

11	José Riesco de la Fuente.	En Asturias.
18	German Riesco Gonzalez.	Cáceres, Dehesa de las Matallanas.
20	Pedro Carril Alvarez.	Se ignora su paradero.

La Mojá 27 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Enrique Garcia Lorenzana.

JUZGADOS.

De orden del Sr. D. Gabriel Suarez Garcia, Juez municipal suplente de la villa de Murias de Paredes, en función de primera instancia, por incompatibilidad del municipal, se saca á pública subasta el día 30 de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, los bienes que á continuación se describen.

Frutos.

1. Diez y seis fanegas de pan ceneno, tasadas á 9 pesetas una, suman 144 pesetas.
2. Sesenta y cinco arrobas de yerba á razon de 2 reales arroba, suman 37 pesetas 50 céntimos.

Riaces.

3. Una fanega de tierra centenal ó sean 30 áreas poco más ó menos, al sitio de valle lampo, término de Curueña, en el distrito municipal de Riello, linda Oriente con tierra de Joaquín Bardou, Sur tierra de Angel Fuentes, Poniente camino y Norte tierra de Luis de la Redonda, vecinos del expresado Curueña, está tasada en 55 pesetas.

4. Dos cuartales de tierra en el mismo término y sitio del majuelo, ó sean 15 áreas poco más ó menos; linda Oriente, Sur y Norte con tierra de Manuel Manilla, y Poniente tierra de Mateo Nuevo, tasada en 50 pesetas.

5. Tres cuartales y medio de tierra centenal en el mismo término y sitio del buagan, ó sean 26 áreas á buen parir con otra de Luis de la Redonda; linda

toda alla Oriente tierra de Fernando Florez, Sur egido, Poniente y Norte con tierra de Manuela Florez, tasada en 25 pesetas.

6. Otro cuartal de tierra ó sean 7 áreas en dicho término y sitio de llama cordosa; linda O. tierra de Mateo Nuevo, Sur tierra de Fernando Arlenza, Oeste tierra de Esteban Garcia, y Norte tierra de Luis de la Redonda, tasada en 2 pesetas.

7. Otros dos cuartales de tierra centenal ó sean 15 áreas, al sitio de fuentes habianes; linda O. con prado de D.ª Maria Antonia Florez, Sur tierra de D. Vicente Florez, Oeste tierra de Magdalena Suarez, y Norte tierra de Manuel Garcia, tasada en 5 pesetas.

8. Cuartal y medio de tierra centenal ó sean 10 áreas al sitio del arhejal, á buen parir con tres cuartales y medio de Luis de la Redonda; linda toda ella Oriente y Norte egido, Sur tierra de Manuel Garcia, y Oeste tierra de Fernando Robla, tasada en 15 pesetas.

9. Otro cuartal de tierra ó sean 7 áreas al sitio de villedo; linda Oriente tierra de Gabriel Alvarez, Sur tierra de Luis de la Redonda, Poniente tierra de Martin Nuevo, y Norte tierra de Francisca Florez, tasada en 12 pesetas 50 céntimos.

10. Una fanega de tierra al sitio de los conforcos ó sean 30 áreas; linda Oriente tierra de Manuel Otero Sur tierra de Francisca Florez, Oeste tierra del citado Manuel Otero, y Norte tierra de Magdalena Suarez, tasada en 40 pesetas.

11. Otros dos cuartales de tierra ó sean 15 áreas, al sitio de la mata; linda Oriente tierra de Esteban Garcia, Sur tierra de Manuel Garcia, Poniente tierra de Magdalena Suarez, y Norte tierra de D. Vicente Florez, tasada en 50 pesetas.

12. Cuartal y medio de tierra ó sean 10 áreas, al sitio de llamas de lumbré, á buen parir con Saturnino y Juana de la Redonda; linda Oriente con tierra de Fernando Alvarez, Sur egido, Poniente tierra de Luis de la Redonda, y Norte tierra de Esteban Alvarez, tasada en 20 pesetas.

13. Tres cuartales de tierra centenal ó sean 20 áreas, al sitio de la carbaina; linda Oriente con tierra de Francisca Florez, Sur tierra de Joaquín Bardou, Poniente, egido, y Norte tierra de José Florez, tasada en 25 pesetas.

14. Un carro de tipu ó sean 10 áreas poco más ó menos, al sitio de pruyeste, cercado sobre sí de sebo, regadío; linda Oriente y Poniente egido, Sur prado de Saturnino de la Redonda, y Norte prado de Luis de la Redonda, tasada en 90 pesetas.

15. Otro medio carro de tapin ó sean cinco áreas, al sitio de la barrara, cercado tambien de sebo, regadío, linda Oriente con tierra de Antonio Cordero, Sur y Norte con prado y tierra de dona Maria Antonia Florez, y Poniente prado de Saturnino de la Redonda, tasada en 125 pesetas.

Cuyos pertenecen á la procesada Lorenza de la Redonda Martinez, vecina de dicho Curueña, para con su importe pagar las costas á que ha sido condenada en causa criminal por S. E. la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Valladolid fecha diez y siete de Noviembre último, debiendo tener lugar su remate en este Juzgado de primera instancia en el día y hora señalados.

Y á fin de que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Murias de Paredes á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Gabriel Suarez.—El Escribano, Elias Garcia Lorenzana.

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE LEON.

Ante la terrible plaga que, de una manera evidente, amenaza caer sobre el viñedo de España destruyendo la principal riqueza de nuestra Nación, ante la presencia en Perpiñan, á 25 kilómetros de la frontera española, de la *Phylloxera Vastatrix*, que despus de convertir casi en páramos las ricas zonas vinícolas de 26 departamentos de Francia, se dirige á continuar su obra devastadora en nuestro suelo; la Sociedad de Amigos del País no debe permanecer en la inacción, al contrario, debe mostrarse dispuesta á prevenir los males sin cuento que el terrible pulgon oriundo de América haria en el viñedo, si desde mucho antes que llegue no nos disponemos todos á extinguirlo. La ciencia y el trabajo son las entidades llamadas á

librar batalla con el terrible enemigo de la vid, á la ciencia y al trabajo se debe apelar para salir victoriosos de ella.

Con el fin, pues, de estudiar detenidamente la *Phylloxera Vastatrix*, esta Sociedad ha acordado lo siguiente:

1.º Nombrar una Comisión de su seno compuesta de tres personas facultativas en Agricultura, un propietario de viñedo y el Presidente de la Sociedad que lo será tambien de la Comisión, la que deberá dedicarse, desde luego, á reunir cuantos datos y noticias referentes á la *Phylloxera* puedan servir para conocer los síntomas de su invasion en un viñedo, fórmulas que presenta, modo de evitar su propagacion, remedios que á su juicio pueden servir para extinguirla, y todo lo demás que conduzca al fin indicado.

Para esto se pondrá en correspondencia con las Autoridades, con la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y con los demás centros de la provincia y fuera de ella, cuya ilustracion facilite llenar su cometido con mayor acierto, así como con cualquiera persona que pueda facilitarle datos.

2.º Procurará al menor plazo posible redactar una memoria ó cartilla de fácil comprension para los agricultores y viñeros á quienes habrá de repartirse con profusion, en cuya memoria ó cartilla se harán presentes las observaciones que aquellos deberán hacer en sus viñedos, precauciones que deban tomarse, para evitar la aparicion de la *Phylloxera*, consejos para disminuir su propagacion si llegara á presentarse, y medios que se conozcan para extinguirla.

3.º La Comisión formará un centro consultivo al que, por medio de la Presidencia de la Sociedad, podrán dirigirse los viticultores de la provincia haciendo preguntas sobre este asunto, que serán contestadas, resolviendo las dudas que puedan originarse á quienes les.

4.º La Sociedad dará cuenta de la formacion de esta Comisión á las Autoridades locales, Junta de Agricultura, á las Sociedades de Amigos del País, y anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, escitará el celo de todos para que sus gestiones den el mejor resultado posible.

5.º Una vez formulada la memoria ó cartilla antes mencionada, se imprimirá por la Sociedad en número suficiente y que oportunamente habrá de acordarse, y si esta no tuviera fondos para ello, recurrirá, con un presupuesto formado al efecto, al Ministerio de Fomento para que le auxilie en su patriótica idea, arbitrando, en todo caso, recursos del modo que crea más oportuno.

Leon 28 de Marzo de 1878.—El Presidente, Juan Puyol y Marin.—P. A. de la J. D.: El Secretario, Eduardo Gallan.